



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P. 06 MAR. 2018

G.A.

F-001322

Señora
ELIZABETH POLO PEÑA
Representante Legal
ESTABLECIMIENTO
JOSE IGNACIO POLO ARIZA
Calle 15 N° 21 B - 55
Baranoa, Atlántico

Ref.: Auto N° 00022 de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0128-023 / IT N° 000398 del 23/05/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



222 6-marzo 144

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000222 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA
EMPRESA JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA SOCIEDAD EN COMANDITA
EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000132 del 8 de mayo de 2006 esta Corporación autorizó la inscripción de la empresa JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA S. EN C., cuyo representante legal es la señora ELIZABETH POLO.

Que mediante Auto N° 527 del 14 de agosto de 2014 esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la empresa JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA S. EN C.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000398 del 23 de mayo de 2017, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar seguimiento ambiental a la comercialización de productos forestales primarios y secundarios:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa "JOSE IGNACIO POLO ARIZA S en C." cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo Peña desarrolla actividades de compra y venta de materiales para la construcción y compra, venta y transformación de productos forestales primarios y secundarios.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- Las actividades de la empresa "JOSE IGNACIO POLO ARIZA S en C.", cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo Peña, se desarrollan en un área de la ferretería de mismo nombre de unos 525 m² (estimados), con un 100% del área de trabajo techada. Cuenta con pisos en cemento, encierro total del área con paredes de 4 metros de altura, baño para trabajadores, oficina de atención al público y bodega de servicio al cliente.
- La empresa "JOSE IGNACIO POLO ARIZA S en C." cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo cuenta con la siguiente maquinaria:

Cantidad	Tipo de Maquinaria	Características
1	Sierra sin fin	Motor de 8 Hp

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recurrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro. de otros". (Rodríguez

bapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000222 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA
 EMPRESA JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA SOCIEDAD EN COMANDITA
 EN EL MUNICIPIO DE BARANOA**

1	Canteadora	Motor de 5 HP
1	Cepilladora	Motor de 5 Hp
1	Trompo	Motor de 2 Hp

• **INVENTARIO FORESTAL**

El practicado durante la visita arroja el siguiente resultado:

NOMBRE COMÚN	PRODUCTO	VOLUMEN
Amargo	Bloques	20 m ³
Caracolí	Bloques	15 m ³

- El inventario se encuentra debidamente amparado por salvoconducto de movilización N° 1405331 de CORPOURABA. La empresa no ha presentado Informe Anual de Actividades de las vigencias 2014, 2015 y 2016, de igual forma no se está presentado mensualmente el libro de movimientos forestales, sino de manera esporádica.
- La empresa cuenta con servicio de agua, luz y alcantarillado.
- La empresa cuenta con 2 trabajadores fijos en área de maderas, los operarios utilizan protectores de oídos y tapabocas en sus actividades de corte de madera.
- La empresa "JOSE IGNACIO POLO ARIZA S en C.", cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo, cuenta con 3 extinguidores con mantenimiento a la fecha, se encuentran 2 en áreas de trabajo y 1 en oficina como medida de contingencia para posibles incendios, se entrega certificado de revisión de bomberos.
- Los residuos sólidos generados como retales, aserrín, se regalan a usuarios para utilizar como cama para caballerizas. Los residuos ordinarios se entregan al operador del servicio de aseo. Se producen aproximadamente 25% de madera de desperdicio en el corte.
- Se realiza fumigación semestral contra roedores y plagas de la madera que puedan afectar la flora del área, con cipermetrinas.

CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de			X				

Japón

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000222 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA
 EMPRESA JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA SOCIEDAD EN COMANDITA
 EN EL MUNICIPIO DE BARANOA**

Cauces							
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X						
Uso del suelo	X						
Certificado sanitario	X					X	
Certificado de bomberos		X				X	
Inscripción como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios	X				Resolución N° 000132 de 08 de mayo de 2006	X	
Certificado de fumigación		X					

CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA CORPORACIÓN

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. DECRETO 1076 de 2015 Presentar un informe anual de actividades ante la corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:			
a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.		X	En el expediente no existe evidencia de la presentación de los informes de actividades de las anualidades 2014, 2015 y 2016
b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.		X	
c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.		X	
d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento		X	

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000222 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA
EMPRESA JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA SOCIEDAD EN COMANDITA
EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

<p>forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.</p>			
<p>e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.</p>			
<p>RESOLUCIÓN N° 000132 DE 08 DE MAYO DE 2006 ARTICULO SEGUNDO: "JOSE IGNACIO POLO ARIZA S en C.." cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los primeros cinco (5) días de cada mes, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., de acuerdo a los siguientes parámetros:</p>			
<p>Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:</p>			
<p>a. Fecha de la operación que se registra.</p>		X	
<p>b. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.</p>		X	
<p>c. Nombres regionales y científicos de las especies.</p>		X	
<p>d. Volumen, peso o cantidad de madera que se procesado por especie.</p>		X	
<p>e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.</p>		X	
<p>f. Nombre del proveedor y comprador.</p>		X	
<p>g. Numero del salvoconducto que ampara la movilización y / o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.</p>		X	<p>El libro se presentó en el mes de octubre de 2016 por última vez, mediante radicado N° 14851 de 13/10/2016</p>

Que una vez revisada la información consignada en el expediente N° 0128-023 se puede concluir:

Que el inventario forestal realizado en la visita concuerda en la empresa "JOSE IGNACIO POLO ARIZA S en C.", cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo, con lo que se registra en salvoconducto N° 1405331 de CORPOURABA, sin embargo la empresa no presenta libro de registro maderero desde octubre de 2016.

Que la empresa "JOSE IGNACIO POLO ARIZA S en C.", cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo, no presentó informe anual de actividades correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, incumpliendo el artículo 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 de 2015.

hand

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000222 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA
EMPRESA JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA SOCIEDAD EN COMANDITA
EN EL MUNICIPIO DE BARANOA**

Que la empresa "JOSE IGNACIO POLO ARIZA S en C.", cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo, realiza buen manejo y disposición de los residuos sólidos generados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el establecimiento "JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA S. EN C." no están orientadas a la mitigación, corrección, prevención ni control de los impactos potenciales derivados de la comercialización, transformación y venta de productos forestales y materiales de construcción.

Que por lo anterior, resulta pertinente iniciar una investigación, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece en relación al Libro de Operaciones que *"Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Jepocar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000222 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA
EMPRESA JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA SOCIEDAD EN COMANDITA
EN EL MUNICIPIO DE BARANOA**

Parágrafo. El libro a que se refiere presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".

Que el artículo 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 dispone en relación al Informe Anual de Actividades que "Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios".

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 0128-023

Actualmente el establecimiento "JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA S. EN C." no ha cumplido presuntamente con la presentación del Libro de Operaciones y del Informe Anual de Actividades correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.11.3. y 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y requeridos a través del Auto N° 527 del 14 de agosto de 2014.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria ambiental en contra de la empresa JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA S. EN C., identificada con Nit N° 802.009.059-4, representada legalmente por la señora ELIZABETH POLO PEÑA, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta actuación, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente al no cumplir con la obligación de presentar el Libro de Operaciones y el Informe Anual de Actividades correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, contempladas en los artículos 2.2.1.1.11.3. y 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 de 2015, y requeridos por esta Corporación a través del Auto N° 527 del 14 de agosto de 2014.

PARÁGRAFO: Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta autoridad se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales vigentes, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a adoptar las medidas que sean del caso y a formular los cargos que sean pertinentes.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japoe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000222 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA
EMPRESA JOSÉ IGNACIO POLO ARIZA SOCIEDAD EN COMANDITA
EN EL MUNICIPIO DE BARANOA**

TERCERO: El Informe Técnico N° 000398 del 23 de mayo de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 MAR. 2018**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp.: 0128-023 / IT N° 000398 del 23/05/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)*